

10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno con UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío C.J. David Eduardo HIDALGO Valdivia, CIP. 02967431, DNI. 29528743, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 19 de diciembre de 2017, para que asuma la Defensa Jurídica del Estado, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 30 de la República Argentina, sobre la demanda laboral interpuesta por la señora Peggy Maureen BOYLE Yrigoyen, relativa al pago de beneficios laborales y participe en la audiencia en dicho juzgado el 19 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 17 y su retorno el 20 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|  |                       |
|--|-----------------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima |                       |
| US\$. 2,035.98   | US\$. 2,035.98        |
| <b>Viáticos:</b>   |                       |
| US\$. 370.00 x 2 días  | US\$. 740.00          |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>  | <b>US\$. 2,775.98</b> |

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1597159-1

## Incorporan a las normas nacionales la enmienda 38-16 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos y sustancias perjudiciales transportadas en bultos

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° RD. 1062-2017 MGP/DGCG

12 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147, de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tiene por objeto la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Autoridad Marítima Nacional está facultada para llevar a cabo inspecciones y reconocimientos, en forma periódica y aleatoria, sobre las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general; las operaciones que éstos realizan y los servicios que prestan o reciben, incluyendo el transporte y manipuleo de mercancías peligrosas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de protección y seguridad de la vida humana en el ámbito de su competencia. En todos estos casos, se actuará de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte y la normativa nacional;

Que, los artículos 319° y 320° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establecen que el transporte de sustancias y mercancías peligrosas en bultos y en forma sólida a granel se efectúa de conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 74), el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, en la Parte "A" del capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), en su forma enmendada, ratificado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979, contempla las disposiciones obligatorias que rigen el transporte de mercancías peligrosas en bultos, y en virtud de lo dispuesto en la Regla 2.3, prohíbe el transporte de mercancías peligrosas a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);

Que, el Estado Peruano forma parte del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, ratificado mediante Decreto Ley N° 22703 de fecha 25 de setiembre de 1979, y su Protocolo de 1978 ratificado por el Decreto Ley N° 22954 de fecha 26 de marzo de 1980; instrumento internacional denominado Convenio MARPOL 73/78; que en su Anexo III: "Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos", señala que en virtud de la regla 2.2, el transporte de sustancias perjudiciales en buques está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones de éste Anexo, disposiciones que también están contenidas en el Código IMDG;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.406 (96) de fecha 13 de mayo de 2016, adopta la enmienda 38-16 al Código IMDG incluyendo nuevas secciones, que entra en vigor con carácter de obligatorio a partir del 1º de enero del 2018;

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, considera necesaria la aplicación de "Normas para el transporte de mercancías peligrosas", a nivel nacional de conformidad con el Código IMDG, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevenir la contaminación del medio ambiente;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Medio Ambiente, y el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística y verificado por el Asesor Jurídico y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar a las normas nacionales la enmienda 38-16 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos y sustancias perjudiciales transportadas en bultos.

**Artículo 2°.-** El incumplimiento de las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), será sancionado por las Capitanías de Puerto de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Directoral es de aplicación a partir del 1 de enero del 2018.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución reemplaza a la Resolución Directoral N° 882-2016 MGP/DCG de fecha 05 de setiembre del 2016.

**Artículo 5°.-** Publicar en el Portal Electrónico de la autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

MANUEL VÁSCONES MOREY  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1596743-1

## Aprueban modificación de partes de los apéndices "D", "E" y "O" de la Norma de Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos, en el sentido de incluir como zona de practicaje obligatorio a amarradero situado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° RD. 1067-2017 MGP/DGCG

12 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprueba la norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos en cuyo texto se encuentran establecidas las zonas de practicaje obligatorio;

Que, el apéndice "D" de la Norma de Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos establece las zonas de practicaje obligatorio, no contemplando entre estas zonas de practicaje obligatorio el Amarradero "F" del Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A. - TISUR;

Que, el Amarradero "F" del Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A., se encuentra en la zona denominada Caleta Islay, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa y está conformado por UN (1) muelle y CUATRO (4) boyas, éstas últimas tienen

la función de elementos de amarre para mejorar el comportamiento y operación de los buques atracados, otorgándole las condición de muelle mixto;

Que, la zona donde se encuentra el Amarradero "F" del Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A., tiene diferentes condiciones de maniobra para el atraque y desatraque de naves de los otros amarraderos del citado terminal portuaria, por cuanto se encuentra fuera de la zona de abrigo, por lo que se considera como una zona de practicaje obligatorio distinta, siendo necesario la modificación de la parte "D-3" del apéndice "D" del Anexo de la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG;

Que, a su vez es necesario la modificación de los apéndice "E" y "O" del Anexo de la resolución citada en el párrafo anterior, con la finalidad de establecer una cantidad mínima de maniobras para la obtención, renovación, ascenso y rehabilitación de los prácticos marítimos habilitados para realizar maniobras en el Amarradero "F" del Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A., así como una cantidad mínima de prácticos;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas:

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la parte "D-3" del apéndice "D", la parte "E-3" del apéndice "E" y la parte "O-3" del apéndice "O" de la Norma de Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos, aprobado por Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, en el sentido de incluir como zona de practicaje obligatorio al Amarradero "F" - Instalación Mixta del Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A. - TISUR, situado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**Artículo 2°.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Norma de Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos.

**Artículo 3°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 4°.-** La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VÁSCONES MOREY  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1596743-2

## Activan una Oficina de Coordinación Guardacostas - VRAEM de la Autoridad Marítima Nacional, con sede en la Base de Pichari, área de influencia del Comando Especial del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro CE-VRAEM

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° RD. 1068-2017 MGP/DGCG

13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece en el numeral (5) del artículo 2º y artículo 3º que se encuentra dentro de su ámbito de aplicación las personas naturales y jurídicas cuyas actividades